



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2020-00130-00
Demandante : NORBERTO URREGO CÁRDENAS
Demandado : LUZ MERIDA AMAYA DAZA

Llega el expediente del Juzgado Primero de Familia de Yopal, quien decidió que no era competente por factor territorial, en consecuencia corresponde a este Despacho adelantar el trámite procesal correspondiente.

Así, por encontrar que el contenido de la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de impugnación de paternidad instaurada por medio de apoderado judicial por el señor NORBERTO URREGO CÁRDENAS en contra de la menor M.C.U.A. quien nació el día 5 de septiembre de 2006 representada legalmente por su progenitora LUZ MERIDA AMAYA DAZA.
2. IMPARTIR el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente a la demandada M.C.U.A. por intermedio de su representante legal LUZ MERIDA AMAYA DAZA, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
4. La prueba de ADN se decretará una vez se obtenga el cronograma de toma de muestras del año 2021 por parte del ICBF en coordinación el con Instituto Nacional de Medicina Legal.
5. NOTIFIQUESE al Defensor de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2006.

6. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
7. Por existir prueba se accede a la solicitud de medida cautelar, en consecuencia se **suspende** mientras dure este proceso, el pago de la cuota de alimentos que se estableció por parte de la Comisaría de Familia de Tauramena a favor de la menor M.C.U.A. y a cargo del demandante NORBERTO URREGO CÁRDENAS.
8. Reconocer personería al abogado SERGIO ALVENIX FORERO REYES identificado con la c.c. No. 79.990.312 y portador de la TP No. 259.674 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del señor NORBERTO URREGO CÁRDENAS de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad8d0bb127800df114a32393d2172a1770b6101769b8cbb586a380945e705e**

Documento generado en 14/01/2021 04:33:32 p.m.